

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre exención mutua de visa y del permiso de residencia oficial para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales”, suscrito en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 25 de abril de 2025.

Santiago, 13 de junio de 2025

M E N S A J E N° 074-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Exención Mutua de Visa y del Permiso de Residencia Oficial para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 25 de abril de 2025.

I. ANTECEDENTES

El presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325,

de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el decreto supremo N° 296, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 12 de febrero de 2022, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de fortalecer su cooperación.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio consta de un Preámbulo y 11 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos Estados y facilitar el viaje de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el artículo 1 dispone que los nacionales de la República de Chile y los del Estado Plurinacional de Bolivia, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, estarán exentos del requisito de contar previamente con visa para ingresar al Estado Plurinacional de Bolivia, o con visa o permiso de residencia oficial, cuando proceda, para ingresar a la República de Chile.

Seguidamente, el artículo 2 prescribe que los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, podrán permanecer transitoriamente, sin autorización previa o visa, hasta noventa días en territorio boliviano o chileno, según corresponda, conforme a la legislación del Estado receptor.

El artículo 3 contiene dos numerales. En el numeral 1 se prevé que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, que presten servicios en las correspondientes representaciones consulares, y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, residir y salir libremente

del país receptor, sin requerir previamente el permiso de residencia oficial o visa para ese efecto, durante el período que dure su misión.

En el numeral 2 se dispone que la exención precedente también se aplicará a los familiares dependientes de los titulares referidos, siempre que cuenten con un pasaporte diplomático u oficial válido de la Parte acreditante, y que sean reconocidos conforme a la normativa del Estado receptor.

A su turno, el artículo 4 prevé que en caso de pérdida o daño de cualquiera de los pasaportes indicados en el Acuerdo, por un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra, la representación consular correspondiente deberá proporcionar la documentación necesaria para que dicha persona regrese a su país de origen.

Conforme lo establece el artículo 5, la exención de visa o residencia oficial establecida mediante el Acuerdo, no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor de los respectivos Estados.

En el artículo 6, las Partes prevén que se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada, titular de alguno de los pasaportes indicados en el artículo 1.

El artículo 7 contiene dos numerales. El numeral 1 dispone que las Partes intercambiarán, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo, los facsímiles de pasaportes diplomáticos y oficiales para la identificación de las respectivas autoridades migratorias. Asimismo, el numeral 2 agrega que las Partes informarán, por la vía diplomática, cualquier cambio que se realice a sus pasaportes diplomáticos y oficiales, con a lo menos treinta días de anticipación a la entrada en vigor de dichos cambios.

Por su parte, los artículos 8, 9, 10 y 11 recogen las cláusulas finales habituales en los instrumentos bilaterales: el artículo 8 regula la suspensión temporal del Acuerdo; el artículo 9 establece el mecanismo de solución de controversias; el artículo 10 fija la entrada en vigor, a saber, en la fecha de la última comunicación en que una de las Partes notifique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites internos previstos en su ordenamiento jurídico; y el artículo 11 se refiere a su vigencia y eventual terminación.

Finalmente, el artículo 11 establece la duración del Acuerdo, el cual tendrá una vigencia inicial de tres años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes lo denuncie con al menos seis meses de antelación al término del período en curso, mediante notificación diplomática. Además, dispone la aplicación provisional del artículo 2 desde la fecha de la firma, conforme a la legislación interna de las Partes.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Exención Mutua de Visa y del Permiso de Residencia Oficial para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 25 de abril de 2025.".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

ALVARO ELIZALDE SOTO

Ministro del Interior

CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS

Ministra de Relaciones Exteriores (S)